



Oficio No. CONAMER/21/1632

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se amplía la vigencia de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal establecida en el similar por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero en aguas marinas de Jurisdicción Federal ubicadas en la zona de Akumal en el estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2015.**

Ref. 12/0024/240321

Ciudad de México, a 09 de abril de 2021.

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
Subsecretario de Autosuficiencia Alimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se amplía la vigencia de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal establecida en el similar por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero en aguas marinas de Jurisdicción Federal ubicadas en la zona de Akumal en el estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2015**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para anteproyectos que se actualizan de forma periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) el 07 de abril de 2021 y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día hábil siguiente a través del portal correspondiente¹; ello, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*. Asimismo, no se omite mencionar una versión anterior recibida el 24 de marzo del presente año.

Al respecto, cabe mencionar que esa SADER solicitó a la CONAMER un plazo menor de consulta pública, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR); ello, toda vez que:

“Si se finaliza el plazo de consulta pública mínimo de 20 días hábiles previsto por la Ley (el 26 de abril de 2021), el acuerdo secretarial que actualmente protege la Zona de Refugio Pesquero Akumal perdería vigencia (14 de abril de 2021), implicando que desde la pérdida dicha vigencia hasta la publicación del anteproyecto en comentario en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o su

¹<http://087.191.71.192>

²Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.





equivalente, la zona de refugio quedaría desprotegida ya que no se contaría con la certeza jurídica para aplicar las medidas que hasta el momento se están siguiendo, justamente para protección de la zona”.

“Es decir, se materializaría el supuesto de que si se continúa hasta el final de la consulta pública se atendería contra los objetivos e intereses fundamentales de la regulación, a saber, en este caso: la protección de los recursos en la zona de refugio pesquero”.

“Bajo tales consideraciones, se invoca el supuesto previsto en la LGMR, para un plazo de consulta público menor para el anteproyecto en comento, a efecto de que se pueda continuar con la vigencia de las medidas en la zona, brindando certeza jurídica a los particulares y la autoridad respecto a su cumplimiento”.

Al respecto, esta CONAMER coincide con la SADER, ya que si la propuesta regulatoria se sometiera al plazo mínimo de consulta pública de al menos 20 días hábiles podría comprometer el propósito de la regulación en comento, así como la sustentabilidad y preservación de las reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de los organismos y la biodiversidad en general.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*³ (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que se trata de una actualización del *Acuerdo por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal en el Estado de Quintana Roo*⁴.

En este sentido, se identifica que es necesaria la actualización de dicho instrumento regulatorio, con la finalidad de ampliar la vigencia del establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero por 3 años, delimitando las actividades únicamente a la pesca comercial o de consumo doméstico de pez león (*Pterois volitans*) mediante buceo libre por apnea y sólo con arpón de liga, resorte o neumático, estando prohibida la captura de cualquier otra especie de flora y fauna acuáticas. Respecto a la pesca deportivo-recreativa, esta solamente podrá llevarse a cabo bajo la modalidad de “captura y liberación”.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) a través de su opinión técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPA/0831/2020, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, el 30 de diciembre de 2020, se estableció que la solicitud es

³ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

⁴ Publicado en el DOF el 13 de abril de 2015.





técnicamente viable, por lo que se recomienda autorizar una prórroga de 3 años para la continuación de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal denominada "Akumal", a la S. C. P. P. Pescadores de Tulum S. C. de R. L., ubicada en el Estado de Quintana Roo.

Por lo antes señalado, esta CONAMER observa que dado a que el anteproyecto en comento deberá actualizarse de manera periódica no le resulta aplicable lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial en lo que respecta a los requerimientos de simplificación regulatoria; ello de conformidad con el artículo 78, segundo párrafo, fracción II, de la LGMR.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto quedó sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR. Bajo tales consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 27, 68, 69, 71 y 75, sexto párrafo de dicho ordenamiento, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales

México está catalogado como uno de los países del mundo con mayor potencial de producción pesquera debido a que dispone de litorales que, en su conjunto, suman más de once mil kilómetros cuadrados de espacio, sisendo uno de los mas grandes a nivel mundial.

Sobre el particular, de conformidad con el documento Programa de ecosistemas marinos y pesqueros⁵ los arrecifes coralinos ubicados frente la localidad costera de Akumal, Quintana Roo, México, albergan una gran diversidad de organismos como mamíferos marinos, tortugas marinas, peces, corales, esponjas, pastos marinos, algas, crustáceos, entre muchos otros, y forman parte integral del Sistema Arrecifal Mesoamericano, segundo más extenso del mundo, que abarca cuatro países: México, Guatemala, Belice y Honduras.

Durante la primera década del siglo, Akumal era frecuentado exclusivamente como sitio de descanso o para practicar el buceo; actualmente es mundialmente reconocido por la industria turística, debido a que alberga una población residente de tortugas marinas, por lo cual recibe miles de visitantes mensualmente. A pesar de su importancia tanto ecológica como económica, la salud de los arrecifes de Akumal se ha visto muy disminuida en los últimos años, como resultado del sobre-uso e impacto ambiental.

Al respecto, cabe destacar que desde hace más de dos décadas el Centro Ecológico Akumal ha realizado monitoreos biológicos intermitentes con diferentes instituciones nacionales e internacionales, y fue hasta el 2005 que la organización inició un monitoreo propio con el objetivo de describir la condición de los arrecifes a través del tiempo y donde los resultados obtenidos permitirían crear conciencia para orientar estrategias coordinadas de manejo, control y protección de los preciados recursos que atesora el arrecife coralino de dicha región.

⁵ Baruch Figueroa Zavala e Iván Penié Rodríguez, 2012.





Asimismo, dicho Centro realizó un Monitoreo Biológico (MB) a efecto de construir una base de datos sobre la composición, estructura y condición de la comunidad coralina y la comunidad de peces mediante registros de densidad y biomasa de un número de especies indicadores de salud arrecifal, al igual que de especies relevantes por su importancia pesquera.

En este sentido, desde 2008 se ha observado una fluctuación en la biomasa de las poblaciones pesqueras de esta zona, con una marcada tendencia a la baja, entre las cuales se advierte que las especies de mero y pargo se encuentran como las principales especies en riesgo; ello, derivado de la disminución de ejemplares de tamaño grande.

Con base en lo anterior, se advirtió sobre la sobreexplotación de los recursos pesqueros, la pesca ilegal, la falta de cumplimiento de las regulaciones pesqueras y el uso de cierto método de pesca destructivos, por lo que se detectó como las causas del declive de la abundancia y reducción de la talla de los peces.

Por otra parte, es necesario destacar que el artículo 8 de la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable*⁶ (LGPAS) señala que corresponde a la SADER la regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, así como establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura. De forma particular, la fracción XXXV del artículo 8 de dicha Ley señala que es responsabilidad de esa Dependencia “*promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura*”.

Bajo dichas consideraciones, el 13 de abril de 2015 se publicó el *Acuerdo por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal en el Estado de Quintana Roo* (Acuerdo vigente) donde se estableció un polígono como Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, en la cual, únicamente podían llevarse a cabo actividades de pesca comercial o de consumo doméstico de pez león (*Pterois volitans*) mediante buceo libre por apnea y sólo con arpón de liga, resorte o neumático, estando prohibida la captura de cualquier otra especie de flora y fauna acuáticas.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo antes citado en el párrafo anterior, así como el Numeral 4.8 de la *Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*; la SADER a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y con base en la opinión técnica INAPESCA, determinaría dentro de 6 años contados a partir de su entrada en vigor, la permanencia, modificación o eliminación de las Zonas de Refugio, en este caso la Zona de Akumal, por lo que el plazo de 6 años señalado concluiría el día 14 de abril de 2021.

⁶ Publicada en el DOF el 24 de julio de 2007, con su última modificación el 24 de abril de 2018.





Por todo lo señalado con anterioridad, la SADER estima necesaria la modificación del Acuerdo vigente a efecto de mantener de forma legal, las medidas administrativas y de control del esfuerzo de pesca, a que han venido sujetándose las unidades de producción que operan en la zona en los últimos 6 años con el fin de contribuir a la protección y preservación de los recursos pesqueros de interés en la región, de forma que la pesquería se pueda mantener en niveles de aprovechamiento sustentable en el futuro, en beneficio de las comunidades que ahí existen,

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera adecuado que la SADER promueva la emisión de la regulación en materia de conservación y sustentabilidad de los recursos de dicha Zona de Refugio Pesquero, a fin de que la explotación de dichos recursos se lleve a cabo en forma racional, con un enfoque sustentable, para el mantenimiento y la recuperación de los niveles de biomasa.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente tiene como objetivo “extender por 3 años adicionales la vigencia de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal denominada “Akumal”, en base a la solicitud presentada por la S. C. P. P. Pescadores de Tulum S. C. de R. L., ubicada en el Estado de Quintana Roo, esto con la finalidad de que no se pierda la protección legal a dicha Zona de Refugio Pesquero, misma que han mantenido bajo su cuidado por un periodo de casi 6 años desde 2015. Adicionalmente, este periodo les permitirá el poder concluir el desarrollo de los estudios técnicos y los acuerdos internos para definir una eventual modificación a la actual zona, en aras de potenciar su eficiencia, destacando que la realización de las evaluaciones, estudios y reuniones de socialización y acuerdos, se vieron afectados el año pasado por la pandemia de COVID-19”.

Por otro lado, la SADER destacó que la situación que da origen a la intervención gubernamental es que “el establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero Akumal fue solicitada expresamente en 2015 por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Pescadores de Tulum, S. C. L., como una medida de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de las especies de interés pesquero en la zona, debido a que la reducción de la mortalidad por pesca y su manejo pesquero diferenciado en el periodo de vigencia propuesto de 6 años, se vería reflejado en el crecimiento de biomasa que puede dispersarse hacia zonas de pesca adyacentes donde puede ser aprovechada. Estando próximo a cumplirse el fin del periodo de vigencia (14 de abril de 2021), los pescadores de la SCPP Pescadores de Tulum, solicitaron la extensión de la vigencia por un periodo de 3 años adicionales con la finalidad de mantener la protección legal de la zona bajo los mismos términos del acuerdo original de 2015 y a la vez poder contar con tiempo para concluir los estudios y acuerdos internos que no pudieron ser realizados en 2020 debido a la pandemia de COVID-19, sin que se pierda el trabajo realizado en el periodo previo de 6 años, otorgándoles el tiempo adicional que les permitirá proponer una futura actualización de la zona con la finalidad de mejorar su eficacia, en base a los resultados observados hasta el momento y conforme a lo establecido en la NOM-049-SAG/PESC-2014. Cabe señalar que el INAPESCA ha emitido una opinión técnica positiva a la solicitud al no existir inconvenientes técnicos para tal fin”.





Por su parte, esta Comisión advierte que el anteproyecto de referencia promueve la protección de un recurso natural, el cual se define como un bien público⁷, mismo que por su naturaleza, da lugar a un fallo de mercado cuando las imperfecciones del mismo (el aprovechamiento indiscriminado por ser de acceso abierto⁸) impide que se den los resultados deseados por la sociedad (la sustentabilidad del recurso); es decir, que los resultados sean óptimos en términos de eficiencia y distribución.

Sobre el particular, se observa que generalmente los bienes públicos guardan dos características fundamentales: i) que su consumo sea no rival⁹, y ii) que estos no sean excluyentes¹⁰; no obstante, algunos bienes públicos no presentan las dos características que los definen (como es el caso de la pesca), estos son los llamados bienes públicos impuros (que son excluyentes o rivales).

	Excluyente	No Excluyente
Rival	Alimentos	Pesca
	Vestidos	Carreteras congestionadas
	Autopistas de peaje congestionadas	
No rival	Televisión codificada	Defensa Nacional
	Red eléctrica	Calidad del aire
	Autopistas de peaje no congestionadas	Carreteras no congestionadas

Bajo esta perspectiva, se advierte que el establecimiento del Acuerdo de veda en cuestión pudiera coadyuvar a prevenir prácticas de sobreexplotación (mismas que se presentan cuando existe un bien público de acceso abierto) que pudieran derivar en la extinción tal como señaló William Forster y, posteriormente, Garret Hardin en su artículo titulado *La Tragedia de los Comunes* (The Tragedy of the Commons), publicado en 1968.

De lo anterior, de acuerdo al "dilema del prisionero"¹¹ que se desprende de la Teoría de Juegos¹², para el caso de los bienes públicos, cada individuo puede optar por dos estrategias posibles: cuidar los bienes comunes o no cuidarlos. Con base en lo expuesto con antelación, es posible determinar el orden de preferencias para cada uno de los individuos, mismos que se enlistan a continuación:

- 1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes, menos el individuo.
- 2) Que todos sean cuidadosos.
- 3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes.
- 4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

7 Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

8 Nadie tiene derechos de propiedad, ni ejerce control sobre un recurso común.

9 Es decir, el consumo que una persona haga de tales bienes o servicios no disminuye el consumo de otras personas.

10 Esto es, los bienes o servicios no pueden ser disfrutados por un individuo sin que otros también tengan acceso a ellos.

11 Desarrollado originalmente por Merrill M. Flood y MeVin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del dilema del prisionero.

12 Desarrollada por John Von Neumann y Oskar Morgenstein (1994) La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llevan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.





En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), la cual guarda un enfoque precautorio y de sustentabilidad sobre el recurso; no obstante, conforme lo señalado por Adam Smith en su libro *La riqueza de las naciones*¹³, (1776), la elección de estrategia que deben seguir los individuos está supeditada al equilibrio de libre mercado, por lo que, teniendo en cuenta las opciones antes desplegadas, cada individuo desconociendo la conducta de los otros involucrados, optará por la primera alternativa, en razón de que esta es precisamente la que le reportaría mayores beneficios en el corto plazo. Bajo tales premisas, obtenemos que el resultado final en este ejemplo será aquel indicado en el inciso 3, toda vez que cada uno de los involucrados, individualmente, preferiría no ser cuidadoso.

Bajo este contexto, cuando se trata del aprovechamiento de recursos renovables, su sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual, resulta pertinente establecer medidas regulatorias que culminen en el aprovechamiento sustentable de estos recursos pesqueros, garantizando así el mantenimiento a largo plazo de las actividades económicas asociadas a su captura.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado estima justificados el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita.

III. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, y conforme a la información presentada en el AIR correspondiente, la SADER manifestó haber considerado la opción de no emitir regulación alguna, misma que fue descartada; ello toda vez que *“esta medida no ayudaría a resolver la problemática en la zona de Akumal, puesto que es necesario mantener la vigencia de la zona de refugio pesquero para extender la protección a las especies de interés comercial e inducir a su recuperación, desalentando al mismo tiempo la pesca furtiva. Al perder su vigencia la regulación actual, la pesquería de estas especies seguiría realizándose de forma normal y esto no permitiría asegurar la reproducción y el reclutamiento a futuro, lo que podría llevar a la pérdida total de la biomasa reproductora, causando un problema ecológico en la zona y económico-social para las comunidades aledañas al mismo, además de echar por la borda el trabajo de los últimos 6 años”*.

Asimismo, esa Dependencia destacó que consideró aplicar esquemas de incentivos económicos; no obstante, descartó dicha alternativa al considerar que *“si se otorgaran este tipo de incentivos directos a los pescadores a efecto de que no capturen organismos en la zona de refugio, sería factible que se sobrevaluara el recurso económico requerido por parte de los permisionarios y concesionarios de estas pesquerías y derivado de ello existiera una alta demanda de recursos sin la correspondiente asignación presupuestal para atenderlo, sobre todo con la actual política de austeridad republicana del gobierno federal, de forma que al no recibir más apoyos, los*

¹³ Título completo: *Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las acciones.*





pescadores simplemente volverían a capturar organismos en la zona de refugio, limitando severamente su eficacia".

Asimismo, con consideró procedente aplicar un esquema voluntario, debido a que *"la opción de aplicar un esquema voluntario para establecer zonas de refugio mediante un esquema de adopción de medidas concertadas o consensuadas sin dar aviso a las autoridades, es complicada, ya que existe la posibilidad de que no todos los interesados y participantes en la actividad respeten este tipo de acuerdos, debido precisamente al carácter voluntario de éstos, por lo que la autoridad pesquera no contaría con sustento legal para obligar a su cumplimiento, lo que limita su intervención en actividades de inspección y vigilancia y su facultad para sancionar e infraccionar el no cumplimiento de las medidas tomadas. El esquema voluntario implicaría costos variables de aplicación a los productores, debiendo destinarse recursos principalmente para los gastos de operación de las brigadas de vigilancia (combustible, alimentos y otros insumos varios), lo que redundaría en un escaso beneficio de la medida".*

Bajo esas consideraciones, esa Secretaría estimó que la propuesta regulatoria contenida en el anteproyecto de referencia resulta ser la mejor alternativa para entender la problemática señalada, debido a que se trata de una regulación que *"la extensión de la vigencia del Acuerdo de zona de refugio pesquero parcial temporal Akumal por un periodo de 3 años adicionales, permitirá mantener de forma legal, las medidas administrativas y de control del esfuerzo de pesca, a que han venido sujetándose las unidades de producción que operan en la zona en los últimos 6 años con el fin de contribuir a la protección y preservación de los recursos pesqueros de interés en la región, de forma que la pesquería se pueda mantener en niveles de aprovechamiento sustentable en el futuro, en beneficio de las comunidades que ahí existen, además de que servirá de forma adicional para inducir a la preservación y protección del medio ambiente en que dichos recursos se desarrollan, de esta forma, la autoridad respetará el trabajo realizado por los pescadores en los últimos 6 años y seguirá compartiendo la responsabilidad del manejo de la zona de refugio con los solicitantes para poder ejercer acciones legales contra quienes contravengan las medidas regulatorias establecidas, reforzando su cumplimiento. Adicionalmente, este periodo le dará tiempo a los solicitantes para evaluar una propuesta de modificación misma que la pandemia de Covid-19 afectó por las limitaciones de movilidad y reunión, de forma que se pueda eficientar los efectos positivos de la zona de refugio pesquero".*

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión observa que la SADER respondió el presente apartado en el formulario de AIR correspondiente.

IV. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente y derivado del análisis del anteproyecto en comento, se observa que tras su emisión, establece lo siguiente:





“ARTÍCULO ÚNICO. Se amplía por un periodo de 3 años la vigencia de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal establecida mediante el “Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal en el Estado de Quintana Roo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2015”.

Lo anterior, derivado de que “al continuarse con la limitación parcialmente las actividades de pesca en la zona de Akumal, se permitirá que los recursos pesqueros puedan seguir desarrollándose sin los efectos de la presión por pesca como ha ocurrido en los últimos 6 años, de forma que se puede esperar una paulatina y mayor recuperación de los stocks pesqueros, así como un incremento en las tallas lo que beneficiara a las zonas de captura aledañas y de forma indirecta el medio ambiente con las consiguientes repercusiones ecológicas positivas”.

Bajo tales consideraciones, se observa que esa Dependencia identificó y justificó las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto en comento.

2. Costos

De conformidad con lo señalado por la SADER en la pregunta 7 del AIR correspondiente, esa Dependencia indicó que se generarían costos de cumplimiento por la ampliación de de 3 años del Acuerdo vigente, en razón de lo siguiente:

Se limitará el acceso a la captura en una zona de 9.88 km² (988 hectáreas) equivalentes al 0.75% de la zona total de captura concesionada a la SCPP Pescadores de Tulum de 1321.62 km² (132,162 hectáreas), donde capturan alrededor de 21 especies diferentes de peces y 1 de crustáceos, siendo el mero y la langosta, las principales especies capturadas y las de mayor valor económico.

Asimismo, señaló que considerando el valor promedio de la producción pesquera en la zona concesionada de Tulum entre 2005 y 2013 fue de \$618, 718 pesos anuales, mientras que las pérdidas económicas por dicho valor, dadas por el establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero son equivalentes al área que representan, se estimó que los posibles costos derivados de la implementación de la propuesta regulatoria sean de \$4,625.33 pesos anuales,

La SADER también destacó que se podrían incurrir en costos derivados de la adquisición de artes de pesca autorizadas como podría ser un arpón para realizar sus actividades, señalando que “el costo de adquirir 18 arpones para los particulares sujetos al anteproyecto en comento sería de \$10,800 pesos anuales”. En este sentido, es posible advertir que los costos que podría generar la propuesta regulatoria serían de **\$15,423.33 pesos**.

3. Beneficios

En contraparte, en relación a los beneficios que podrán ser observados tras la implementación de la propuesta regulatoria, la SADER a través del AIR correspondiente manifestó lo siguiente:





- a. **Beneficios por favorecer el desarrollo de las especies que habitan el interior de la Zona de Refugio Pesquero.**- Al respecto, la SADER destacó que se podría propiciar *"aumentos de talla y en el volumen de la población, de forma que los organismos pueden emigrar a zonas de pesca donde adquieren un mayor valor, podemos estimar que si los efectos positivos de la zona de refugio Akumal permiten un incremento del 15% del valor de la captura total (el cual de hecho se ha reducido en un 60% en los últimos años) con base en el valor promedio de la producción total entre 2005 y 2013 que fue de \$618,718.00 pesos, dicho beneficio se vería reflejado en un valor total promedio de \$711,526 pesos, que significarían un valor agregado de \$92,808 pesos anuales"*.
- b. **Beneficios por el establecimiento de medidas de control a especies consideradas invasoras de la región.**- En lo concerniente a este punto, la SADER señaló que *"al permitir la captura de pez león (Pterois volitans), el cual es una especie invasora que por sus características (posee espinas venenosas), puede competir eficazmente contra las especies locales a las que puede desplazar, siendo difícil de erradicar por otro medio que no sea la pesca selectiva como en este caso, mediante buceo con arpón, además que una vez eliminadas las espinas venenosas, su carne es muy apreciada"*.
- c. **Beneficios a las actividades turísticas.** – Al respecto, esa Dependencia señaló que *"el sector dedicado a la actividad turística se verá beneficiado, ya que las ZRP son muy atractivas para el sector de turistas aficionados a la ecología y conservacionismo, pudiéndose desarrollar actividades ecoturísticas y de conservacionismo, además de que se promoverá la preservación del hábitat marino y de las especies. Estas actividades de ecoturismo mediante, buceo libre y autónomo, podrán generar una derrama económica adicional en la región"*.

Bajo dichas consideraciones, es posible advertir que los beneficios generados por la emisión de la propuesta regulatoria \$92,808 pesos anuales, son superiores a los costos de cumplimiento asociados al anteproyecto \$15,423.33 pesos anuales.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SADER, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera ocasión el 24 de marzo del presente año, por lo que pese a la petición de un menor plazo de consulta pública de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, previo al envío de la segunda versión del anteproyecto y su AIR del 08 de abril del 2021, esta CONAMER recibió dos comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.





Al respecto, dichos comentarios pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/25811>

En este sentido, esta CONAMER observa que en el envío del anteproyecto y su AIR correspondiente del 08 de abril del presente año, la SADER procedió a contestar dichos comentarios a través del documento anexo *20210407174520_51551_RESP A COM AIR ZRP AKUMAL.pdf* señalando en su caso la procedencia o no de dichos comentarios.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Final, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SADER puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF de conformidad con el artículo 76 de dicho ordenamiento.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio, Décimo Transitorio de la LGMR y en el artículo 9, fracciones XI y XXXVIII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

JCRL

Última hoja de 11 de 11 páginas, del Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se amplía la vigencia de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal establecida en el similar por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero en aguas marinas de Jurisdicción Federal ubicadas en la zona de Akumal en el estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2015.*

¹⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



Re: Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto Acuerdo por el que se amplía la vigencia de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal establecida en el similar por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero en aguas marinas de...

Victor Suarez Carrera <victor.suarez@agricultura.gob.mx>

mar 13/04/2021 12:28

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

ACUSO DE RECIBIDO

El mar, 13 abr 2021 a las 11:23, Julio Cesar Rocha Lopez (<julio.rocha@conamer.gob.mx>) escribió:

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA

Subsecretario Autosuficiencia Alimentaria

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto Acuerdo por el que se amplía la vigencia de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal establecida en el similar por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero en aguas marinas de Jurisdicción Federal ubicadas en la zona de Akumal en el estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2015.

Exp.: 12/0024/240321

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

Por favor no imprima este correo, a no ser que sea indispensable. ¡Gracias por cuidar el mundo!

13/4/2021

Re: Se remite oficio digitalizado como respuesta ... - Julio Cesar Rocha Lopez

Desarrollo Rural. Si usted no es el destinatario de esta información o si la ha recibido por error, se le comunica que la copia, distribución, modificación, retransmisión, revelación o uso en cualquier forma, está estrictamente prohibida.